

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO D-9/2023-E.**

En la ciudad de Sevilla, a 1 de marzo de 2023.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidido por Don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

**VISTO** el expediente número D-9/2023-E seguido como consecuencia de la denuncia presentada por ■■■, como ■■■ del ■■■, como tiene acreditado, en la que básicamente se denunciaba que la Federación Andaluza de ■■■ había inscrito a jugadores del referido equipo, ■■■, en otro equipo, ■■■, sin la solicitud de transfer y sin pagar los gastos de formación recogidos en el art. 17 del Reglamento General de la Federación Andaluza de ■■■. y siendo vocal del Expediente el secretario de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Diego Medina Morales, se consignan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 19 de enero de 2023 tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito, remitido por la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, y recibido en aquellas dependencias el 18 de enero de 2023; el citado escrito es una denuncia presentada por ■■■, en la que básicamente se denunciaba que la Federación Andaluza de ■■■ había inscrito a jugadores del referido equipo, ■■■, en otro equipo, ■■■, sin la solicitud de transfer y sin pagar los gastos de formación recogidos en el art. 17 del Reglamento General de la Federación Andaluza de ■■■. El citado escrito, en el apartado “pretensión”, se solicitaba: *“el pago de los gastos de formación, así como que se le sanciones al ■■■ de la Federación por tomar acciones contrarias al Reglamento de la Federación”*. Sin que, en su denuncia, en ningún caso, conste, con exactitud y referencia la falta cometida (conforme a la vigente Ley del Deporte de Andalucía) y que pudiera imputarse al denunciado.

**SEGUNDO:** Por recibido el referido escrito, se procedió a darle trámite turnándose a la Sección Competencial de este Tribunal que por Acuerdo de fecha 25 de enero de 2023, declaró “Inadmitir el recurso presentado por ■■■, con D.N.I. nº ■■■, en su condición de ■■■ del ■■■ (■■■), por falta de competencia de esta Sección Competencial y Electoral del TADA para conocer del asunto planteado y remisión del expediente a la Sección Disciplinaria de este Tribunal a los efectos indicados.





**TERCERO:** Por recibida en esta Sección las actuaciones, y en sesión celebrada por la Sección Disciplinaria de este Tribunal, celebrada el 6 de febrero de 2023, se acordó: Abrir trámite de información previa y, con traslado del Acuerdo, en el improrrogable plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde la notificación del Acuerdo, por la Federación Andaluza de ■■■: 1º. Se remita informe a esta Sección acerca de los hechos denunciados, a cuyo efecto se le dio traslado de la documentación citada en los antecedentes de aquel Acuerdo. 2º. Se certifique por la persona titular de la Secretaría de la Federación Andaluza de ■■■: los miembros integrantes que componían la Junta Directiva de dicha Federación a la fecha de los hechos denunciados, así como de los que la componen en la actualidad.

**CUARTO:** Que el informe y la certificación requerida a la Federación Andaluza de ■■■, tuvo entrada, dando cumplimiento al requerimiento realizado, en el Registro de este Tribunal el día 21 de febrero de 2023.

**QUINTO:** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** Como ya tiene manifestado este Tribunal y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

**TERCERO:** Establecido lo anterior, es preciso analizar los motivos en los que sustenta y fundamenta su denuncia D. ■■■ y que, en su opinión, pudieran constituir una falta presuntamente cometida por una ilegítima aplicación de la normativa vigente, concretamente el art. 17 del Reglamento General de la Federación Andaluza de ■■■, ante la eventual no liquidación de los gastos de formación de los jugadores transferidos. Por su parte el ■■■ de la Federación Andaluza de ■■■, en su informe de ■■■, manifiesta que no se ha incumplido del citado artículo 17 del Reglamento General de la ■■■, y que por el contrario el



único motivo por el que no se han liquidado los gastos de formación exigidos se debe sólo y únicamente a que el club denunciante no ha acreditado fehacientemente la exacta cantidad a que ascienden aquellos, sin que ese sea motivo suficiente alguno para negar unas licencias a unos deportistas que estando libres y pudiendo prestar sus servicios a cualquier club se viesan perjudicados (sin poder obtener licencia) por el sólo hecho de que su club de origen no quiera justificar debidamente la cantidad a que ascienden los gastos de formación. Examinados detenidamente los hechos, este Tribunal visto el tenor del invocado art. 17, que exige en la parte final de su apartado A) que dice : “la cantidad de 50 € por temporada, podrá ser negociada ambos clubes y **deberá demostrarse que el club de origen realizó un desembolso en la formación del mismo**”, debe manifestar que, debiendo haber acreditado el hoy denunciante la cantidad desembolsada en los gastos de formación ante el nuevo club y no estando acreditado que así lo haya hecho en tiempo y forma (pues la liquidación de gastos no se hizo llegar al nuevo club sino a la federación y además en fecha 17 de noviembre de 2022 después de expedidas las licencias y que, al parecer, hasta ahora no se ha hecho llegar todavía la propuesta de gastos de formación, para alcanzar el consenso con el club que ha fichado a los jugadores, como según la normativa sería lo correcto) entendemos no puede existir causa o motivo suficiente para que en septiembre se denegaran las licencias a los jugadores implicados (puesto que, en cuyo caso, hubieran sufrido un perjuicio del que no eran merecedores, por no ser ellos quien estaban impidiendo la liquidación de la cantidad de gastos de formación, que solo compete al club denunciante y del que sólo es responsable el ■■■■). En consecuencia, y sin perjuicio de que, cuando el denunciante cumpla con el adecuado procedimiento y acredite debidamente los gastos, se deban pagar tales derechos exigidos, de momento, siendo responsable del impago el propio denunciante por no haber seguido los tramites oportunos, este Tribunal no encuentra motivo alguno para deducir que existan indicios de responsabilidad disciplinaria.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

**ACUERDA:** Archivar el escrito de denuncia por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria alguno.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de ■■■■, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el



plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

**NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo al ■■■■, así como al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de ■■■■, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA.**